

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa el presente proceso informando venció el término para que la parte demandante subsanara la demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Silvia Juliana Becerra N.

SILVIA J. BECERRA N.

Secretaria ad- hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

AUTO-509-I

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al estudiante **DUVAR ALEJANDRO LANCHEROS RAMOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.349.043 y Código Universitario No.756027 miembro activo del consultorio jurídico UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA-UCC, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Igualmente, una vez revisado el escrito de subsanación a la demanda, por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER al estudiante **DUVAR ALEJANDRO LANCHEROS RAMOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.349.043 y Código Universitario No.756027 miembro activo del consultorio jurídico UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA-UCC, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada **MARIA DEL CARMEN CARMONA BUENO** contra **DESAYUNADERO DIMAR LA 21 S.A.S**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P o de conformidad con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (sin que se incurra en una mixtura de los dos preceptos normativos) en concordancia con las previsiones de artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL
AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO
DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 22 DE JUNIO DE 2.023.
LA SECRETARIA AD – HOC

Silvia Juliana Becerra N.

SILVIA J. BECERRA N.

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afcf316fe7cea3cc249774c69f0807ab456c12b8826f4c2668694394aa9ae1d**

Documento generado en 21/06/2023 10:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>